

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2022-00069-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **RICARDO DELGADO PEÑA**, a través de apoderado judicial, contra **ROMEL PLATA PINTO**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

- En atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6°, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que los títulos valores objeto de la presente demanda lo conserva la parte demandante en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de Comercio.
- Deberá aclarar el sujeto activo del presente asunto, en razón a que el escrito introductorio fue descrito como **Ricardo Delgado Peña** y del poder otorgado así como del título ejecutivo letra de cambio se desprende que es **Ricardo José Delgado Peña**.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **RICARDO DELGADO PEÑA**, a través de apoderada judicial, contra **ROMEL PLATA PINTO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**